



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; catorce de enero de dos mil veintiuno.

ACUERDO GENERAL, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, Y TERCERO, DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 8, A LOS LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **atorce de enero de dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Francisco Javier García Álvarez, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Pleno de once de enero del año que transcurre, dictado por las **Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**, siendo las **19:40 diecinueve horas con cuarenta minutos del catorce de los actuales**, procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de dicho acuerdo; lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----

Lic. Francisco Javier García Álvarez
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

ACUERDO GENERAL, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, Y TERCERO, DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 8, A LOS LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021.

CONSIDERANDOS:

- I. El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 101 numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia determinada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución particular y el Código Local de la materia.
- II. En términos de los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 101, párrafo séptimo de la Constitución Local; 101, numeral 7, y 102, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 5, del Reglamento Interior del Tribunal, se establece que este Órgano Colegiado especializado en materia electoral, se encuentra facultado para emitir los acuerdos necesarios para el buen ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y administrativas.
- III. Que la Magistrada Presidenta Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, con



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

fundamento en la fracción XIII, del artículo 102, numeral 12, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 7, fracción XXIII, tiene facultades para proponer al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, la adopción de medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las áreas y departamentos de este Tribunal, ante la contingencia para hacer frente a la pandemia del virus COVID-19, también denominado CORONAVIRUS, que se ha propagado en varias naciones del mundo, entre ellas México.

- IV. De conformidad con el artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73, Constitucional.
- V. En atención, a la fracción segunda, del acuerdo de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, relativo a que no correrán plazos y términos jurisdiccionales en asuntos laborales a efectos de atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los demás medios de impugnación previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, por iniciar el proceso ordinario electoral 2021; lo anterior, con fundamento en el artículo 377, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En razón de lo antes expuesto, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

ACUERDA:

LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021.

I. Cuestiones Generales

1. El análisis, discusión y resolución de asuntos vía remota, es una medida adoptada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de carácter



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

extraordinaria, excepcional y temporal, que resulta pertinente para preservar la salud de los servidores públicos que laboran en este órgano jurisdiccional y la ciudadanía en general, y así reducir los riesgos de contagio del virus SARS-Co-V2, (COVID-19), ello, derivado de la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el referido virus.

2. En consecuencia, la comunicación vía remota entre las y el integrante del Pleno durante las sesiones, se realizará por medios electrónicos que permitan la transmisión de audio y video en tiempo real, a través del uso de herramientas tecnológicas que el Departamento de Informática, proponga para ese fin.

3. Las herramientas tecnológicas a utilizarse para la comunicación vía remota, deberá permitir la interacción entre las y el integrante del Pleno y demás usuarios, garantizar su identidad, y la protección de los datos personales de las y los participantes, así como contar con la debida seguridad durante el desarrollo de las sesiones, para evitar cualquier intervención externa que ponga en riesgo su transmisión, difusión o contenidos.

4. Se discutirán y resolverán a distancia los asuntos electorales, pudiendo sesionar de manera no presencial, es decir vía remota, a través de plataformas electrónicas que les permita una efectiva comunicación virtual, mediante videoconferencias, ello con el objeto de garantizar una tutela judicial efectiva.

5. Serán objeto de resolución los asuntos electorales, teniendo en consideración la situación sanitaria del país, de manera que, si las medidas preventivas se extienden en el tiempo, según lo determinen las autoridades de salud correspondientes, este Tribunal podrá adoptar las medidas pertinentes para la resolución de esos asuntos.

6. En lo conducente, serán aplicables las reglas previstas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, y demás normatividad aplicable.

II. Recepción y sustanciación de los expedientes.

7. Durante el periodo de contingencia, en los asuntos electorales, las partes podrán presentar sus escritos de demanda ante la Secretaría General de este Tribunal, a través del correo electrónico institucional secretariageneral@tribunalelectoralchiapas.gob.mx, con la finalidad de



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

garantizar un acceso pleno a la impartición de justicia electoral y prevenir riesgos de salud ocasionados por el virus COVID-19; y habilitando el número telefónico 9611865244, para desahogar cualquier consulta relativa a esta forma de presentación de los juicios;

Cuando los escritos de demandas sean presentados a través del correo electrónico institucional de este Tribunal, los promoventes deberán proporcionar una dirección electrónica y un número de teléfono a fin de poder ser contactados por este órgano jurisdiccional.

Los asuntos electorales presentados ante este Tribunal, se remitirán para su instrucción a cada una de las ponencias, los cuales deberán sustanciarse y tramitarse conforme a las siguientes directrices:

8. Las ponencias deberán contactarse con los promoventes en la dirección de correo electrónico y/o en el número telefónico que para ese efecto señalen, con la finalidad de programar una audiencia de ratificación respecto a la presentación del medio de impugnación respectivo, la cual se desarrollará mediante alguna de las plataformas digitales.

La audiencia de ratificación a que se refiere el párrafo que antecede, se llevara a cabo siempre con la presencia virtual de personal jurisdiccional que cuenten con fe para el desahogo de la diligencia en cuestión.

Las autoridades señaladas como responsables y las vinculadas a los asuntos electorales, de conformidad con los artículos 1 y 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que establece que las disposiciones del Código, son de orden público y de observancia general en el Estado de Chiapas, y que las autoridades electorales dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la normatividad electoral, por lo que contarán todo el tiempo con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencia, quedaran obligadas a dar cumplimiento con los requerimientos efectuados por este órgano jurisdiccional.

9. Para evitar las interacciones entre el personal que integra este órgano jurisdiccional, la consulta de expedientes podrá hacerse vía remota, a través del alojamiento del material escaneado por el personal del área de la Secretaría General.

10. La Secretaría General del Tribunal, será la responsable de implementar las medidas necesarias para que al escanear los expedientes, se tenga plena certeza de que la versión electrónica coincida con todas y cada una de las constancias que obran en los autos



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

respectivos, puesto que éstas serán la base para que las y los Secretarios de Estudio y Cuenta puedan valorarlas y saber que documentación es necesaria requerir para poder contar con elementos suficientes para emitir una un proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

11. Una vez que se tenga la certeza de lo que resulta necesario para resolver el medio de impugnación, las y los Secretarios de Estudio y Cuenta emitirán acuerdos con el fin de dar seguimiento a cada asunto. En caso de que exista información en páginas oficiales que resulte necesaria para el trámite o la sustanciación del medio de impugnación, podrá ser citado como hecho notorio.

12. Posteriormente los acuerdos referidos en el numeral que antecede, serán remitidos por el personal de cada ponencia al correo electrónico oficial que determine cada magistrada o magistrado, quien realizará las observaciones conducentes.

13. Para acordar la realización de cualquier corrección, sugerencia u atención de las observaciones conducentes, los integrantes de las ponencias usarán las herramientas tecnológicas de interacción remota que estimen idóneas, siempre que faciliten la comunicación a distancia.

14. Los acuerdos firmados por los Secretarios de Estudio y Cuenta, serán remitidos a la ponencia correspondiente para su recolección y posterior envío a la Magistrada o Magistrado Instructor para su firma.

15. Los acuerdos firmados, serán remitidos a la Secretaría General, para que por conducto del actuario correspondiente, se lleve a cabo la notificación pertinente.

16. Es obligación del Secretario General coordinar las labores de su área, con la finalidad de garantizar la mínima interacción del personal que llevará a cabo la notificación de los acuerdos y resoluciones.

17. La notificación se llevará a cabo a través de correo electrónico, por lo que, las partes deberán proporcionar correo electrónico para tales efectos.

Quando las partes no señalen correo electrónico para ser notificados, serán notificados por estrados, cuando este sea requerido y persista la omisión de proporcionar correo electrónico alguno.

18. El término para cumplir con un requerimiento realizado vía correo electrónico, comenzará a correr a partir del momento en que el personal de actuaría certifique que ya se remitió y que el mismo, fue recibido por el destinatario.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

19. Para el caso de notificaciones que deban realizarse a las autoridades de los tres niveles de gobierno, organismos autónomos o cualquier otra análoga, éstas se realizaran al correo institucional o vía mensajería. En estos casos, se asentará razón de la forma de notificación y se certificará la fecha y hora exacta de su emisión.

20. El término para dar cumplimiento al requerimiento efectuado vía mensajería, comenzará a correr a partir de que la empresa de mensajería haya entregado la notificación respectiva a la autoridad u órgano partidista correspondiente.

III. Revisión de los proyectos y observaciones

21. Para realizar las observaciones correspondientes a los proyectos de resolución propuestos por las Magistradas y Magistrado ponentes, éstos deberán circularse por medio del correo electrónico oficial que cada ponencia autorice. A su vez, cada ponencia se encargará de hacer llegar el material distribuido al personal encargado de la revisión y de las respectivas observaciones.

22. La consulta de expedientes podrá hacerse vía remota, a través del alojamiento del material escaneado para consulta en un repositorio de acceso controlado, vía usuario y contraseña, que permita identificar a la persona que realiza la consulta de contenidos. El uso de esta herramienta será responsabilidad de cada usuario.

23. La Secretaría General del tribunal, será responsable de implementar las medidas necesarias para que al escanear los expedientes, se tenga la certeza plena de que la versión electrónica coincida con todas y cada una de las constancias que obran en los autos respectivos, puesto que éstas serán la base para que las Magistradas y el Magistrado y sus equipos de trabajo puedan valorarlas y emitir una propuesta de resolución debidamente fundado y motivado. El Departamento de Informática coadyuvará para tales efectos.

24. Las observaciones y proyectos concluidos, serán remitidos por el personal de cada ponencia al correo electrónico oficial que determine cada Magistrada o Magistrado, quien realizará las revisiones conducentes y podrá organizar con su personal, las reuniones virtuales que estime necesarias, con la finalidad de preparar los contenidos a discutir en las sesiones privadas.

25. Al concluir las sesiones privadas, las Magistradas o el Magistrado, organizará reuniones virtuales con su personal, para hacer llegar por



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

correo electrónico las observaciones conducentes a cada uno de los proyectos o asuntos revisados. El personal de cada ponencia hará llegar las correcciones y observaciones conducentes vía correo electrónico, observando las formalidades referidas.

26. En todo caso, los proyectos con modificaciones se deberán circular antes de la sesión pública.

27. Respecto a los acuerdos de cierre de instrucción y debida substanciación, deberán enviarse antes de la celebración de la sesión pública, con el fin de que sean firmados por las Magistradas o Magistrado correspondiente.

28. Los proyectos en los que se formulen voto particular, concurrente o aclaratorio, tendrán que informarse antes de la sesión pública, para poder realizar el voto y que sea incluido con oportunidad en la sentencia.

IV. Desarrollo de las sesiones

29. Para el desarrollo de las sesiones, tanto públicas como privadas, se observarán las reglas generales relativas a las sesiones de Pleno, establecidas en el Código de Elecciones y Participación ciudadana del Estado de Chiapas, en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado Chiapas, en el entendido que seguirán las formalidades previas a la contingencia, en lo que resulte aplicable.

30. La Magistrada Presidenta convocará a sesión a la Magistrada y Magistrado integrantes del Pleno, quien les notificará vía correo electrónico, la fecha, hora y herramienta digital para su celebración.

31. Dicha convocatoria será informada al Departamento de Informática del Tribunal, para que lleve a cabo todas las gestiones necesarias para contar con la condiciones tecnológicas para sesionar vía remota, así como para solventar cualquier falla técnica que se pudiere presentar.

32. En la convocatoria se establecerá el mecanismo de comunicación electrónica a utilizar durante la sesión privada y/o pública, el cual deberá permitir discutir y resolver los asuntos para los cuales se convoque; ello, con la ayuda del personal adscrito al Departamento de Informática.

33. Las convocatorias a sesión, las propuestas de acuerdo y los proyectos de resolución, correspondientes, según sea el caso, deberán circularse cuando menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha de la sesión, para su posterior discusión y resolución, en el caso de los



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

proyectos de resolución también se circularán a la o el Secretario General para que prevea lo que corresponda.

34. El día fijado para la sesión respectiva, las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno, ingresarán a la herramienta digital, previamente acordada, para llevar a cabo la sesión no presencial. Las sesiones públicas se transmitirán en tiempo real, a través de la plataforma digital, como la página oficial del Tribunal y redes sociales que se hayan determinado con anticipación.

35. En caso de que existiere alguna falla técnica que impida la continuación de la sesión, la Magistrada Presidenta convocará a receso hasta que la falla hubiere sido subsanada. La sesión se reanudará en cuanto se restablezca la conexión, o bien, cuando se cuente con los elementos técnicos necesarios para ello.

36. Reanudada la sesión, la Magistrada Presidenta solicitará al titular de la Secretaría General de Acuerdos que verifique el quórum legal y, posteriormente, se continuará con la discusión u orden del día que corresponda.

37. El Secretario General asentará en el acta que se levante para tal efecto, la certificación de la votación que se hubiere obtenido de cada asunto, la cual se agregará a la sentencia que corresponda para los efectos de su notificación.

38. De cada sesión no presencial se levantará un acta y en la que se asentará todo lo sucedido, así como cualquier incidencia técnica que hubiere ocurrido durante la celebración de la misma.

39. Para garantizar el principio de transparencia y máxima publicidad, en su oportunidad, en la página de Internet de este Tribunal se publicará el acta donde conste la deliberación, resultado de la votación y el sentido de la resolución correspondiente, en su caso, se informará si alguno de los asuntos fue retirado para su discusión.

40. El Secretario General, en su oportunidad, se encargará de recabar las firmas de cada Magistrada y Magistrado, dentro del término de ley, en la dirección que para tal efecto determinen las y los integrantes del Pleno o a través de la persona que se designe para tal situación. El acta de la sesión podrá ser firmada a más tardar 72 horas posteriores a la sesión respectiva.

VI. De la actuaría y las notificaciones



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

41. Durante el periodo de contingencia, los proyectos de sentencia o resolución deberán ordenar se notifique vía remota, con base en los presentes lineamientos.

42. Es responsabilidad de las y el Magistrado, así como del Secretario General, coordinar las labores de la Secretaría General con la finalidad de que, concluida una sesión a distancia, se minimicen las interacciones y el personal necesario para notificar los asuntos objeto de sesión.

43. Para facilitar las tareas del personal de actuaría ante la contingencia, si las partes no señalaran correo electrónico para ser notificados, en el acuerdo de turno se requerirá a las partes, con la finalidad de ser notificados vía remota.

44. El requerimiento en cuestión, deberá contener la prevención que, en caso de no ser atendido, dará lugar a que las subsecuentes notificaciones sean realizadas por estrados. En este caso, la cédula de notificación deberá fundamentar tal actuación y justificarse de forma extraordinaria por una cuestión de salud nacional.

45. La Secretaría General, con autorización del Pleno, creará una cuenta de correo electrónico exclusiva del área de actuaría, para que sea el conducto oficial para notificar a los partes por esa vía.

46. Para el caso de notificaciones que deban realizarse a las autoridades de los tres niveles de gobierno, organismos autónomos o cualquier otra análoga, estas se realizarán al correo electrónico institucional o vía mensajería. En estos casos, se asentará razón de la forma de notificación y se certificará la fecha y la hora exacta de su emisión.

47. Para el caso de envío de copias certificadas que se remitan a la autoridad responsable, esta se remitirá por correo electrónico que deberán señalar en el informe circunstanciado que al efecto rinda a este tribunal y por mensajería, debiendo quedar constancia y certificación del momento de su remisión. También se razonará cuando se haya recibido el paquete.

48. Cuando las instalaciones del lugar se encuentren cerradas o quien atienda la notificación se niegue a recibirla, el personal de actuaría lo razonará de esa forma y certificará las razones por las que no fue entregada la notificación.

49. Cuando las notificaciones de las resoluciones se realicen por correo electrónico, el término comenzará a correr a partir del momento en que el personal de actuaría certifique que ya se remitió y que el mismo, fue recibido por el destinatario. En el caso de que la mensajería haya



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

entregado la notificación a la autoridad respectiva, el término correrá a partir de que fue entregado por paquetería.

50. El personal de actuaría además de certificar la hora de envío del correo electrónico, deberá tomar una captura e pantalla de la computadora, donde se aprecie la hora y fecha exacta en la que fue remitido el correo electrónico, para agregarla a expediente.

51. Cualquier situación no prevista en estos lineamientos, será resuelta por el Pleno del Tribunal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El Acuerdo General por el que se modifican y adicionan los párrafos primero, segundo, y tercero, del artículo 7, y se adicionan los párrafos primero y segundo, del artículo 8, a los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus covid-19, durante el Proceso Electoral 2021, es aprobado mediante el presente acuerdo de pleno de catorce de enero de dos mil veintiuno, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General publique las modificaciones y adiciones realizadas a los párrafos primero, segundo, y tercero, del artículo 7, y se adicionan los párrafos primero y segundo, del artículo 8, a los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus covid-19, durante el Proceso Electoral 2021, en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, así como en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Angelica Karina Ballinas Alfaro y Gilberto De Guzmán Bátiz García, siendo Presidenta la Primera de las mencionadas, ante el Secretario General Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, quien autoriza y da fe.-----



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada Presidenta

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Gilberto de Guzmán Bátiz García
Magistrado

Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Certificación. El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. HACE CONSTAR, que la presente foja forma parte del Libro General por el que se modifican y adicionan los párrafos primero, segundo, y tercero, del artículo 7, y se adicionan los párrafos primero y segundo, de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus covid-19, durante el proceso electoral 2021. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 02 de enero de dos mil veintiuno.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARÍA GENERAL